

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.  
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.  
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

**Presidencia del Consejo de Ministros.**  
*(Gaceta del día 25.)*  
S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Hacienda**  
**LEY**  
DEL  
**TIMBRE DEL ESTADO**

**TITULO PRIMERO**  
Disposiciones generales de la ley y especies valoradas de efectos timbrados.  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
Artículo 1.º El Timbre del Estado se empleará:  
1.º Para gravar los documentos públicos y privados por virtud de los cuales se transmitan bienes de cualquier clase, ó se constituyan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos reales sobre bienes inmuebles, ó en que se traigan obligaciones, siquiera no impliquen transmisión de bienes.  
2.º Igualmente, para que tributen los documentos que sin representar obligación ni transmisión se refieran á los demás actos que estén taxativamente enumerados por la ley.  
3.º Para realizar el precio de los servicios públicos que monopolizados por el Estado tengan determinado por sus leyes especiales ó por la del Timbre este medio de hacerse efectivo.  
4.º Para el percibo de determinados impuestos que tengan prescrita esta forma de pago y para realizar toda clase de responsabilidades pecuniarias por cualquiera jurisdicción y motivo impuestos.  
Art. 2.º El impuesto del Timbre será de tipo fijo y proporcional, según

que afecte principalmente á todos aquellos actos que no representen cantidad alguna ni transmisión de propiedad, ó que se determine por el valor de la obligación ó de la propiedad á que se refiera, y se percibirá en la forma siguiente:  
1.º Por el empleo del papel ó documentos en que estará estampado.  
2.º Por timbres sueltos; y  
3.º Por ingresos en metálico en los casos únicos previstos en la ley.  
Art. 3.º El grabado y estampado de los timbres se verificará exclusivamente por la Fábrica Nacional del Timbre.  
Art. 4.º La Hacienda pública entregará gratuitamente á los Tribunales civiles, militares y eclesiásticos, así como á los Procuradores y funcionarios del orden judicial y á las oficinas que en el Reglamento se dirán, el papel de oficio que reclamen, ateniéndose á lo que respecto del particular se determine.  
Art. 5.º El papel de las trece primeras clases de la tarifa general que se inutilice al escribir, se canjeará en las expendedorías, previo abono de 10 céntimos de peseta por cada pliego, aunque se haya escrito por sus cuatro caras, con tal que no tenga señales de haber sido cosido, tenga rúbrica, firma ó indicio alguno de haber surtido efecto.  
Las letras de cambio, pagarés, pólizas de todas clases y demás documentos timbrados se cambiarán también en igual forma, y previo abono de 10 céntimos de peseta, cuando no exista sospecha de haber sido utilizados.  
Art. 6.º El Timbre que en fin de año resulte sobrante en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, será canjeado en las expendedorías por otro de la misma clase durante el mes de Enero siguiente. Lo propio se hará con los timbres sueltos que tengan determinado año. Se exceptúa el papel de oficio que se facilite gratis á los Tribunales y oficinas, el cual deberá devolverse para su inutilización.

Art. 7.º Los particulares ó corporaciones que deseen tener sus documentos en pergamino, vitela ó papel de calidad superior al que expenda la Hacienda, podrán acudir á la Administración de Impuestos y propiedades de la provincia de Madrid para el estampado del timbre, previo pago de su importe.  
Tanto los particulares como las corporaciones obligadas al empleo del timbre, podrán usar indistintamente, en los casos no exceptuados, papel timbrado ó papel común, manuscrito ó impreso, siempre que á los documentos redactados en papel común les agreguen el timbre móvil de la clase que corresponda.  
Art. 8.º La Administración vigilará por medio de sus funcionarios, y hará las visitas que estime procedentes, para que sean por todos exactamente cumplidas las disposiciones de esta ley.  
Art. 9.º En los casos dudosos para la regulación del timbre, las oficinas provinciales instruirán el oportuno expediente, en que será oído el Abogado del Estado, y lo elevarán al Centro directivo correspondiente para que se determine el papel ó timbre exigible; y el caso origen de la duda y motivo del expediente no será objeto de penalidad, aun cuando se resuelva que debe quedar sujeto al impuesto ó satisfacer mayor cantidad que aquella con que hubiese tributado.  
Art. 10. Un reglamento especial organizará el servicio administrativo de este impuesto, y contendrá las instrucciones necesarias para su recta y fácil aplicación.  
**CAPITULO II**  
**ESPECIES DE EFECTOS TIMBRADOS, SUS CLASES Y PRECIOS**  
Art. 11. Los efectos timbrados que se pondrán á la venta pública y sus clases y precios, serán los que á continuación se expresan:  
Papel timbrado común

2.ª clase	75
3.ª clase	50
4.ª clase	25
5.ª clase	15
6.ª clase	10
7.ª clase	7
8.ª clase	5
9.ª clase	4
10.ª clase	3
11.ª clase	2
12.ª clase	1
13.ª clase	0 75
14.ª clase (Papel de oficio para Tribunales)	0 10
Idem id. para la venta pública	
<b>Papel timbrado judicial</b> (Este será el mismo común, con un timbre en seco que diga: Administración de justicia.)	
7.ª clase	7
8.ª clase	5
10.ª clase	3
12.ª clase	1
13.ª clase	0 75
14.ª clase (Papel de oficio)	0 10
<b>Pagarés de bienes desamortizados</b>	
Para ventas	2
Para censos	2
<b>Pagarés de comercio, letras de cambio, libranzas á la orden, etc.</b>	
De 1.ª clase	75
De 2.ª clase	50
De 3.ª clase	45
De 4.ª clase	40
De 5.ª clase	35
De 6.ª clase	30
De 7.ª clase	25
De 8.ª clase	20
De 9.ª clase	18
De 10.ª clase	15
De 11.ª clase	12
De 12.ª clase	10
De 13.ª clase	9
De 14.ª clase	7
De 15.ª clase	6
De 16.ª clase	4
De 17.ª clase	3
De 18.ª clase	1 50
De 19.ª clase	1
De 20.ª clase	0 75
De 21.ª clase	0 25
De 22.ª clase	0 10

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA

## CONTADURÍA

Número 380.

Relación de los débitos de los Ayuntamientos por reparto para cubrir el déficit provincial liquidados al 31 de Agosto de 1892

## Licencias de uso de armas, caza y pesca

De caza	30
De uso de armas	15
De pesca	10

## Pólizas de Bolsa para operaciones al contado

De 1.ª clase	60
De 2.ª clase	30
De 3.ª clase	15
De 4.ª clase	9
De 5.ª clase	7
De 6.ª clase	5
De 7.ª clase	3
De 8.ª clase	1 50
De 9.ª clase	0 75
De 10.ª clase	0 30
De 11.ª clase	0 10

## Pólizas para préstamos sobre efectos públicos

De 1.ª clase	60
De 2.ª clase	30
De 3.ª clase	15
De 4.ª clase	9
De 5.ª clase	7
De 6.ª clase	5
De 7.ª clase	3
De 8.ª clase	1 50
De 9.ª clase	0 75
De 10.ª clase	0 30
De 11.ª clase	0 10

## Contratos de inquilinato

De 1.ª clase	100
De 2.ª clase	75
De 3.ª clase	50
De 4.ª clase	40
De 5.ª clase	35
De 6.ª clase	30
De 7.ª clase	25
De 8.ª clase	20
De 9.ª clase	15
De 10.ª clase	10
De 11.ª clase	5
De 12.ª clase	3
De 13.ª clase	2
De 14.ª clase	1 50
De 15.ª clase	1
De 16.ª clase	0 75
De 17.ª clase	0 50
De 18.ª clase	0 25
De 19.ª clase	0 10

## Timbres móviles

De 1.ª clase	100
De 2.ª clase	75
De 3.ª clase	50
De 4.ª clase	25
De 5.ª clase	15
De 6.ª clase	10
De 7.ª clase	7
De 8.ª clase	5
De 9.ª clase	4
De 10.ª clase	3
De 11.ª clase	2
De 12.ª clase	1
De 13.ª clase	0 75

## Timbres especiales móviles

De 10 céntimos de peseta
De 25 id.
De 50 id.

(Se continuará.)

	Año de 1891 á 92.	Año de 1890 á 91	Año de 1889 á 90.	Segunda enseñanza 1889 á 90	Atrasos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamúz		1579 31			27454 63
Aguilar	38013 72	25569 48	24594 29		198632 57
Alcaracejos	365 55	"	"		"
Almedinilla	945 39	"	"		5779 94
Almodóvar	857 72	4021 32	5296 50		3293 88
Añora	"	"	"		"
Baena	6321 42	31724 85	28649 14	1600	99464 89
Belalcázar	"	"	"	"	"
Belmez	"	"	"	"	"
Benamejé	486 15	429 15	8340 89	"	38643 68
Blazquez	759 67	580 31	845 22	35 22	310 18
Bujalance	8901 73	"	2991 17	"	14952 37
Cabra	11302 01	22724 45	19020 16	"	84947 32
Cañete de las Torres	"	"	"	"	"
Carcabuey	"	"	"	"	"
Carlota	2195 66	"	"	161 94	19291 71
Carpio	"	"	"	"	36302 28
Castro del Río	18522 87	17707 49	24642 99	"	82423 12
Conquista	"	"	"	"	"
Córdoba	26194 91	7820 63	30480 89	"	207194 69
Doña Mencía	1424 39	"	"	"	"
Dos Torres	"	"	"	"	01
Encinas Reales	3031 43	"	1289 12	3	8845 83
Espejo	2438 81	1749 23	"	"	42 07
Espiel	"	"	3851 20	136 06	5675 36
Fernan Nuñez	3387 61	666 67	"	"	10138 80
Fuente la Lancha	270 88	"	165 31	"	1499 61
Fuente Obejuna	11394 97	7414 60	13276 10	"	40886 81
Fuente Palmera	"	"	"	"	"
Fuente Tojar	"	"	"	"	2499 60
Granjuela	100 99	292 80	"	"	30 27
Guadalcázar	1614 68	3459 90	1026 12	"	13 45
Guijo	408 98	"	198 68	"	1271 69
Hinojosa del Duque	12931 02	16862 39	11787 38	"	39381 95
Hornachuelos	3055 61	"	"	"	"
Iznajar	3923 97	7089 17	8388 02	"	11109 71
Lucena	55317 64	42261 47	29388 44	"	308006 42
Luque	3021 27	8247 32	7548 16	600	87120 34
Montalbán	"	510 96	4976 66	"	15529 05
Montemayor	"	"	"	"	"
Montilla	31279 15	"	"	"	112468 02
Montoro	"	"	"	"	"
Monturque	2654 25	1552 44	3653 18	"	12632 53
Nueva Carteya	"	"	722 09	"	"
Obejo	265 80	"	"	"	"
Palenciana	1507 54	"	"	"	"
Palma del Río	"	"	"	"	"
Pedro Abad	"	"	"	"	"
Pedroche	" 03	"	"	"	"
Posadas	"	"	"	"	"
Pozoblanco	209 79	"	"	"	"
Priego	17413 49	4082 09	17848 42	"	128954 73
Puente Genil	20980 11	8370 22	13687 64	"	23173 53
Rambla	13437 63	502 08	13738 27	"	13196 03
Rute	12820 24	5245 28	7596 66	"	44494 71
San Sebastián de los Ballesteros	"	"	"	"	"
Santaella	3841 68	12082 35	11775 63	"	47716 80
Santa Eufemia	2004 60	2144 32	2189 57	"	12512 32
Torrecampo	660 86	"	"	"	1122 36
Valenzuela	1318 07	276 08	"	"	9281 98
Valsequillo	1428 73	890 17	960 77	61 29	1066 75
Victoria	"	"	"	"	"
Villa del Río	"	"	"	"	"
Villafranca	"	"	3041 85	"	5701 02
Villaharta	122 12	520 74	506 07	"	2202 51
Villanueva de Córdoba	"	"	"	"	"
Villanueva del Duque	"	"	"	"	"
Villanueva del Rey	934 57	"	"	"	"
Villaralto	"	"	"	"	"
Villaviciosa	1407 56	"	"	"	"
Viso	"	"	"	"	"
Zuheros	1139 80	300	1881 14	3	165 10
	346165 36	236677 27	304357 73	2600 51	1765430 62

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión, para conocimiento de los municipios deudores, y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.—El Presidente, El Conde de Hust.

# ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

NÚMERO 401

MES DE OCTUBRE

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 20 de Julio de 1877.

(Conclusión)

Número de inventario	Procedencia	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor	Nombre de los deudores	Fecha de los vencimientos			Plazos que deben	Importe del débito — Ptas. Cts.	Término donde radica la finca	Epoca
					Día	Mes	Año				
1009	Clero	Rústica	Lucena	D. Juan Cuenca	26	Octubre	1892	15	390	Lucena	P.76
1007	"	"	"	El mismo	"	"	"	15	300 25	"	"
358	"	Urbana	Córdoba	D. José Molina Molina	"	"	"	10	408	Córdoba	"
641	"	Rústica	Cabra	Antonio Aguilar Fernández	27	"	"	10 al 19	250	Cabra	58
935	"	"	Castro del Río	Rafael Navajas García	"	"	"	18 y 19	300	Castro del Río	"
2334	"	"	Almedisilla	Juan Nieto Núñez	"	"	"	19	152 50	Almedisilla	"
583	"	"	Cañete	Antonio Ibañez Zurita	"	"	"	14	10 15	Cañete	"
938	"	"	Lucena	Antonio C. Fustigueras	"	"	"	3 al 10	1480	Lucena	"
767	"	Urbana	"	Luis Ruiz Blanco	30	"	"	14, 18 al 20	153	"	"
1043	"	Rústica	"	Antonio Repullo Galvez	"	"	"	15 al 20	90	"	"

Córdoba 20 de Septiembre de 1892. — El Administrador, Luis Vich.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

NUMERO 408

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto sobre la riqueza minera y aumento del 1 por 100, según disposiciones y órdenes vigentes.

Relación de las minas que están en explotación en esta provincia, durante el primer trimestre de 1892-93 y cantidad calculada que la Hacienda fija, para en caso de que el minero deje de presentar su relación de productos dentro del plazo que determina el art. 22 de la vigente Instrucción.

MINAS	Término en que radican	Clase del mineral	NOMBRE DEL POSEEDOR	1 por 100 — Pesetas	Aumento del 1 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Casiano del Prado	Posadas	Blenda argentífera Galena idem Idem idem	Sociedad Santa Bárbara	801 1313 1056	801 1313 1056	6340
Araceli Benilde La Esquina Terrible San Miguel Esperanza	Villav.ª del Duque	Plomo	Sres. Poole y Gallego	282	282	564
Laura Cabeza de Vaca Santa Elisa Ana y Pequeña San Marcelino	Belmez	Hulla	Compañía Hullera y Metalúrgica	1410 640 37	1410 640 37	4174
Unión San Rafael 3.º	Belmez	Hulla	Compañía, Ferrocarriles Andaluces	944 302 1108 514	994 202 1108 514	5996
	Fuente Obejuna Espiel	Plomo Hulla	Sociedad Iberia	80 54	80 54	108
Total . . . . .				8591	8591	17182

Córdoba 20 de Septiembre de 1892. — El Delegado, Manuel J. Altolaguirre.

### AYUNTAMIENTOS

Luque

Número 390

Año de 1892.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Junio, para que, cumpliendo lo establecido en la ley municipal vigente, sean publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á saber.

Sesión ordinaria del 4 de Junio

Presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Fernández Mariscal

Leida el acta anterior, el Ayuntamiento le prestó su aprobación.

Dada cuenta y lectura de los Boletines Oficiales y Gacetas de Madrid, el Ayuntamiento acuerda se cumplan las disposiciones y leyes que contienen.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Mayo, y que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó nombrar oficial de la Secretaría á D. Miguel Aguilera Ortiz en sustitución de D. Vicente Estrada, que había declinado dicho cargo.

Presentada la cuenta rendida por el recaudador de cédulas personales de 1891 á 92, se acordó que pase á la comisión respectiva para su dictamen.

Por indicación de la Comisión de policía urbana se acordó que por admi-

nistración se proceda á las obras de reparación del paseo de la plaza, con cargo al capítulo 6.º artículo 12 del presupuesto.

Fué aprobada la cuenta de suministros á los pobres transeuntes, durante los meses de Marzo, Abril y Mayo últimos.

De la misma manera fué aprobado el gasto de encalo y limpieza del local de la Administración de consumos, y que se pague con cargo al capítulo 1.º artículo 4.º del presupuesto corriente.

Sesión ordinaria del 11 de Junio

Presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Fernández Mariscal

Previa lectura del acta anterior, fué aprobada.

El Ayuntamiento quedó enterado de obrar en el Gobierno civil las cuentas municipales remitidas del ejercicio económico de 1890-91.

Se acordó que en vista de lo avanzado del tiempo, el arriendo de la cobranza de los derechos para 1892 á 93, sobre los arbitrios ordinarios del uso obligatorio de pesas y medidas y ejercicio de industrias en la vía pública, se anuncie en un sólo acto la subasta, previa la formación del pliego de condiciones respectivo.

Fueron aprobados los gastos de material de oficina de los meses de Abril y Mayo, y que se pague con cargo al capítulo y artículo respectivo.

Sesión ordinaria del 18 de Junio

Presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Fernández Mariscal

Dada lectura de los *Boletines Oficiales y Gacetas de Madrid* recibidos durante la semana última, se acordó se cumplan las leyes y disposiciones que contienen.

Presentado el pliego de condiciones formado por la Comisión respectiva para la subasta de la cobranza de los derechos del arbitrio de pesos y medidas y ejercicio de industrias en la vía pública, se acordó su aprobación y que se dé cuenta á la Junta municipal de los acuerdos tenidos sobre el particular.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por el apoderado del Ayuntamiento en la capital, de los meses de Noviembre de 1890 á 30 de Junio de 1891, resultando un saldo á favor del Municipio de 203 pesetas 21 céntimos.

Prévio dictámen favorable de la Comisión nombrada, se aprobó la cuenta rendida por valores de cédulas personales de 1890 á 91, y que sin perjuicio de exponerla al público para la reclamación de agravios, se le comuniqué este acuerdo al cuentadante.

Por indicación de un vocal de la Comisión de policía urbana y rural, se acordó se proceda á la inmediata reparación al corto trayecto del sitio Piedra Rodada, camino de Cardera, cuyas obras por su poca importancia se harán por Administración con cargo al capítulo 6.º artículo 2.º del presupuesto corriente.

Sesión ordinaria del 25 de Junio

Presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Fernández Mariscal

Leída el acta anterior fué aprobada.

Dada lectura de los *Boletines Oficiales y Gacetas de Madrid* recibidos durante la semana anterior, se acordó se cumplan las leyes y disposiciones que contienen.

El Ayuntamiento quedó enterado de haber sido devuelta y aprobada la matrícula industrial y de comercio para 1892 á 93.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del 20 de Junio

Presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Fernández Mariscal

Leída el acta anterior fué aprobada.

Dada cuenta y lectura de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal, referentes á los medios de hacer efectivos los derechos del arbitrio sobre el uso de pesas y medidas y ejercicio de industrias en la vía pública para 1892 á 93, acordaron su aprobación y que la subasta sea en un solo acto por que la avanzada del tiempo así lo permite, y de no haber postores se realice por Administración.

Cuyo extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria del dos del corriente mes, acordando que en cumplimiento del artículo 109 la ley municipal vigente, visado por el señor Alcalde, expido el presente en Luque á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Fernando Segovia, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Luis Fernández Mariscal.

Villaharta

Núm. 409

Don Antonio Galán Gavilán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de la misma correspondientes á los años económicos de 1889 á 1890, 1890 á 1891 y 1891 á 1892, quedan de manifiesto en la Secretaría de la corporación por término de quince días, para que examinadas por las personas que gusten, puedan hacer las observaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que trascurrido dicho término no serán admitidas.

Villaharta 18 de Septiembre de 1892.—Antonio Gavilán.

Córdoba

Núm. 416.

Encontrada sin dueño conocido una caballería menor en las inmediaciones de esta capital, y constituida en depósito, se anuncia al público, para que la persona á quien pertenezca, pueda producir la reclamación oportuna.

Córdoba 23 de Septiembre de 1892.—Juan Tejón.

Núm. 417

Debiendo enagenarse en subasta pública una caballería mayor valorada pericialmente en doscientas veinticinco pesetas y que sin dueño conocido apareció el 26 de Julio último en el lagar nombrado de la Priorita ó de los Escalones de este término, se anuncia

la celebración de aquel acto que ha de tener lugar el Jueves seis del próximo mes de Octubre, de dos á tres de la tarde, en el despacho de esta Alcaldía, para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la licitación; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo del justiprecio y que el rematante deberá ingresar en el acto el importe en que se le adjudique en la Depositaria de estos fondos municipales, cuya caballería se halla depositada en el Asilo de Madre de Dios para que pueda ser reconocida por los que traten de adquirirla.

Córdoba 23 de Septiembre de 1892.—Juan Tejón.

Núm. 418

Debiendo enagenarse en subasta pública un borrego valorado pericialmente en quince pesetas y que sin dueño conocido apareció el 14 de Agosto último en terrenos de la Alameda del Corregidor en este término, se anuncia la celebración de aquel acto que ha de tener lugar el Jueves 6 del próximo mes de Octubre, de dos á tres de la tarde, en el despacho de esta Alcaldía, para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la licitación; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo del justiprecio y que el rematante deberá ingresar en el acto el importe en que se le adjudique en la Depositaria de estos fondos municipales, cuya res lanar se halla depositada en el Asilo de Madre de Dios para que pueda ser reconocida por las personas que traten de adquirirla.

Córdoba 23 de Septiembre de 1892.—Juan Tejón.

Villanueva de Córdoba

Núm. 411

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Agosto último.

Sesión ordinaria del día 7

Aprobar el acta de la anterior.

Idem el extracto de los acuerdos del mes de Julio último.

Idem la distribución ó inversión de fondos, para el mes de Agosto.

Idem la subasta celebrada el 1.º de Agosto, para el arrendamiento del arbitrio sobre uso obligatorio de pesos y medidas durante los años económicos de 1892 á 93 y 93 á 94, y adjudicar definitivamente el remate á Diego Pedraza Moreno.

Declarar vecino á su instancia á Antonio Pérez Jurado y que se inscriba en el padrón de habitantes con los individuos de su familia á los efectos legales.

Encargar al maestro albañil Juan Pedro Cabezas la formación de un presupuesto de gastos de las obras de reparación y limpieza del pozo y lavadero público denominado de Sancho.

Sesión ordinaria del día 14

Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar á D. Manuel García Pedraza Agente ejecutivo de las contribuciones Territorial é Industrial de esta villa que existen pendientes de cobro de

varios años, así como de las cédulas personales de 1891 á 92, y recaudador interino de las referidas contribuciones Territorial é Industrial.

Sesión ordinaria del día 21

Aprobar el acta de la anterior.

Villanueva de Córdoba 6 de Septiembre de 1892.—El Secretario del Ayuntamiento, Bartolomé Luque y Martín.

Aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto en sesión ordinaria del día de ayer.

Villanueva de Córdoba 19 de Septiembre de 1892.—Bartolomé Luque y Martín.—V.º B.º: El Alcalde, Torrico.

JUZGADOS

Baena

Número 419

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llaman á los que se crean con derecho á la herencia de doña María Josefa Morales y Valenzuela, natural y vecina que fué de esta villa, en la que falleció intestada el diez y ocho de Julio último, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; anunciándose también que por don José, y doña María Consolación, doña María del Rosario, doña María del Carmen, doña Ana, doña Rafaela, doña Romualda y don Mariano Morales y Valenzuela, hermanos de dicha finada, se ha solicitado que les declare herederos abintestato de aquella.

Y para su publicidad se expida el presente en Baena á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Segundo Achútegui.—El actuario, José Santano.

ANUNCIOS

HOJAS DE SERVICIOS con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Guías de caballerías

Se venden en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Los recibos trimestrales, semestrales y anuales por los conceptos de recargo municipal, territorial é industrial, ajustados á los modelos oficiales, se hallan de venta á precio muy reducido, en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

IMPRESA DEL DIARIO DE CORDOBA.